

Año: 2009

Expediente: 5908

# *H. Congreso del Estado de Nuevo León*



## LXXII Legislatura

**PROMOVENTE:** GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA LXXII LEGISLATURA

ASUNTO RELACIONADO A: MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMA POR MODIFICACIÓN AL ARTÍCULO 55 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, Y AL ARTÍCULO 5 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN RELACIÓN A LA AMPLIACIÓN DE LOS PERÍODOS ORDINARIOS DE SESIONES.

**INICIADO EN SESIÓN:** 14 de Septiembre del 2009

**SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES):** Legislación y Puntos Constitucionales

Oficial Mayor  
Lic. José Adrián González Navarro

Año: 2009

Expediente: 5908

# *H. Congreso del Estado de Nuevo León*



## LXXII Legislatura

PROMOVENTE: GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA LXXII LEGISLATURA

ASUNTO RELACIONADO A: MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMA POR MODIFICACIÓN AL ARTÍCULO 55 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, Y AL ARTÍCULO 5 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN RELACIÓN A LA AMPLIACIÓN DE LOS PERÍODOS ORDINARIOS DE SESIONES.

**INICIADO EN SESIÓN:** 14 de Septiembre del 2009

**SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES):** Legislación y Puntos Constitucionales

Oficial Mayor  
Lic. José Adrián González Navarro



## **H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEON LXXII LEGISLATURA**

---

*El árbol de las leyes ha de podarse continuamente.  
Anatole France. Escritor francés.*

### **Honorable Asamblea**

Los suscritos C.C. Diputados Víctor Oswaldo Fuentes Solís, Josefina Villarreal González, Hernán Salinas Wolberg, Diana Esperanza Gámez Garza, Luis Alberto García Lozano, Hernán Antonio Belden Elizondo, Arturo Benavides Castillo, Brenda Velázquez Váldez, María del Carmen Peña Dorado, Fernando González Viejo, Jaime Guadián Martínez, Sandra Elizabeth Pámanes Ortiz, José Martín López Cisneros, Víctor Manuel Pérez Díaz, Omar Orlando Pérez Ortega, Enrique Guadalupe Pérez Villa y Ernesto Alfonso Robledo Leal, integrantes del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional, de la LXXII Legislatura al H. Congreso del Estado de Nuevo León, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 68 y 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado y demás relativos aplicables, ocurrimos a presentar **Iniciativa de Reforma por modificación al Artículo 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, y 5 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León**, al tenor de la siguiente:

### **Exposición de Motivos**

El Estado mexicano, atribuye la confección de la norma jurídica a uno de sus tres Poderes Constituidos, el Poder Legislativo; nuestra Carta Magna, establece el mecanismo que se ha de observar en la elaboración de las Leyes que de ella emanen.

El procedimiento legislativo en nuestro país, se ha visto influido por diversas variantes que inician desde la integración del órgano legislativo hasta la situación política-social del mismo.

Entendiendo por procedimiento legislativo, la serie ordenada de actos que deben realizar los órganos del gobierno material y formalmente facultados para ello, a fin de elaborar, aprobar y expedir una ley o decreto; en cuyo caso los pasos son determinados por nuestra Ley Fundamental.



## H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN LXXII LEGISLATURA

Ahora bien, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone en el artículo 50 que el Poder Legislativo Federal, se ha de depositar en un Congreso; asimismo, establece en el numeral 65 que para el estudio, discusión y votación de las iniciativas, el Congreso contará con dos Períodos Ordinarios de Sesiones para cada año de ejercicio constitucional, el primero a partir del 1º. de septiembre y el 1º. de febrero de cada año, en cuyo caso el primero de ellos no podrá exceder del 31 de diciembre y para el segundo hasta el 30 de abril.

La teleología de un período de sesiones y otro de receso para cualquier parlamento, obedece a la necesidad de procurar un acercamiento entre el legislador, típicamente considerado representante del pueblo y su electorado, de cuyos intereses y necesidades es vocero ante la tribuna, tradición que llega a nosotros desde los añejos Estados Generales Franceses, y que perdura hasta nuestros días.

Ahora bien, las épocas en que fueron promulgadas tanto la Ley Fundamental Federal como la propia del Estado, eran momentos de incertidumbre política y de graves desórdenes sociales, lo que hacía necesario garantizar la seguridad de los legisladores, especialmente considerando aquéllos cuya residencia se ubica a distancias considerables de la capital, razón por la que debía aprovecharse su estancia en las metrópolis lo mejor posible, orillando a garantizar un tiempo de sesiones ordinarias y de recesos, así como un razonable período de sesiones extraordinarias, cuando para bien de la nación o del Estado así lo demandaran.

Por otra parte, para el caso de Nuevo León nuestra Constitución Política de la Entidad dispone en su numeral 55 que cada Legislatura, contará con dos Períodos Ordinario de Sesiones para cada año de ejercicio constitucional, iniciando el primero de ellos el 1º. de septiembre para concluir el 20 de diciembre; y el segundo iniciando el 30 de Marzo y concluye el 30 de Junio.



## H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEON LXXII LEGISLATURA

En el análisis histórico, pudiéramos considerar que en ambos casos los períodos de tiempo de sesiones son suficientes, pero la práctica, y sobre todo las estadísticas, refieren lo contrario, cada legislatura que concluye deja trabajo pendiente, en contadas ocasiones, las comisiones de dictamen legislativo, concluyen su legislatura sin rezago de asuntos en su comisión.

Actualmente, la labor legislativa exige mayor dedicación, mayor tiempo para el estudio, discusión y resolución de las iniciativas y demandas ciudadanas, es necesario abatir el rezagado que existe hacia el seno de las comisiones permanentes de dictamen legislativo, muestra irrefutable de ello, son los recurrentes períodos y sesiones extraordinarias que se han venido celebrando las últimas legislaturas nuevoleonesas.

Nuestro compromiso es brindar a Nuevo León el marco regulatorio de vanguardia que verdaderamente responda a sus necesidades, pero al mismo tiempo, cabe hacer mención que, al Congreso del Estado se le atribuyen importantes funciones formalmente legislativas, materialmente administrativas e incluso jurisdiccionales, que no pueden permanecer sin ser debidamente analizadas y discutidas, sino que ameritan una mayor dedicación y tiempo, mismo que la historia reciente de las Legislaturas que anteceden a la nuestra, han revelado insuficiente, a la luz de los numerosos períodos y sesiones extraordinarias que se han venido dando.

Los nuevoleoneses, demandan de sus representantes mayor dedicación, en tiempo y en calidad para la resolución de los asuntos que atañen al Estado y es tarea nuestra permanecer absortos a estas justas demandas, que además, habrán sido importantes promesas de campaña que formulamos a nuestros electores, por lo cual, en pro de un Legislativo más dinámico, que verdaderamente responda a las exigencias de una sociedad en constante desenvolvimiento, por lo anteriormente expuesto, proponemos se someta a la consideración de ésta Soberanía, el siguiente proyecto de:



**H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEON  
LXXII LEGISLATURA**

---

**D E C R E T O**

**Primero.-** Se reforma el artículo 55, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 55.-** La Legislatura tendrá cada año de ejercicio dos Períodos Ordinarios de Sesiones. El primero se iniciará el día 1º de septiembre y terminará el día 20 de diciembre, *para el año de inicio de la legislatura; y para el caso del segundo y tercer año de ejercicio constitucional, iniciará el 1º. de agosto, y terminará el 20 de diciembre;* y el segundo comenzará el día 1º. de marzo y terminará el día 30 de junio; ambos períodos podrán ser prorrogados hasta por treinta días.

**Segundo.-** Se reforma el artículo 5o. de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 5o.-** La Legislatura tendrá cada año de ejercicio dos Períodos Ordinarios de Sesiones. El primero se abrirá el día 1º de septiembre y terminará el día 20 de diciembre *para el año de inicio de la legislatura; y para el segundo y tercer año de ejercicio constitucional, iniciará el 1º. de agosto, y terminará el 20 de diciembre;* y el segundo comenzará el día 1º. de marzo y terminará el día 30 de Junio; ambos períodos podrán ser prorrogados hasta por treinta días.

**TRANSITORIO**

**Único.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**Atentamente,**  
**Monterrey, Nuevo León; a 09 de Septiembre de 2009**  
**Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional**

**VICTOR OSWALDO FUENTES SOLIS**



**H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEON  
LXXII LEGISLATURA**

JOSEFINA VILLARREAL GONZALEZ

DIANA ESPERANZA GAMEZ GARZA

HERNAN ANTONIO BELDEN ELIZONDO

BRENDA VELAZQUEZ VALDEZ

FERNANDO GONZALEZ VIEJO

JOSE MARTIN LOPEZ CISNEROS

VICTOR MANUEL PEREZ DIAZ

*Hernan Salinas Wolberg*  
HERNAN SALINAS WOLBERG

LUIS ALBERTO GARCIA LOZANO

ARTURO BENAVIDES CASTILLO

MARIA DEL CARMEN PEÑA DORADO

JAIME GUADIAN MARTINEZ

SANDRA ELIZABETH PAMANES ORTIZ

OMAR ORLANDO PEREZ ORTEGA



**H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
LXXII LEGISLATURA**

A handwritten signature in black ink, appearing to read "ENRIQUE GUADALUPE PEREZ VILLA".

ENRIQUE GUADALUPE PEREZ VILLA

A large, handwritten signature in black ink, appearing to read "ERNESTO ALFONSO ROBLEDO LEAL".

ERNESTO ALFONSO ROBLEDO LEAL

Última hoja de un total de 6-seis, que contiene Iniciativa de Reforma por modificación al Artículo 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, y 5 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León.

Torre Administrativa  
Matamoros 555 Ote.  
Monterrey, N.L.  
C.P. 64000